



**PROTOCOLO**  
PARA LA ELIMINACIÓN  
DEL COMERCIO ILÍCITO  
DE PRODUCTOS DE TABACO

**REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO  
PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO  
DE PRODUCTOS DE TABACO**

**FCTC/MOP/3/3  
19 de septiembre de 2023**

**Tercer periodo de sesiones  
Panamá (Panamá), 27-30 de noviembre de 2023  
Punto 2 del orden del día provisional**

---

## **Solicitudes para obtener la condición de observador ante la Reunión de las Partes**

### **Informe de la Secretaría del Convenio**

#### **Finalidad del documento**

En el presente informe se proporciona información a la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco acerca de las solicitudes para obtener la condición de observador ante la MOP y la recomendación conexas de la Mesa elegida por el segundo periodo de sesiones de la MOP.

#### **Intervención de la Reunión de las Partes**

Se invita a la MOP a que tome nota del presente informe y considere la posibilidad de adoptar el proyecto de decisión adjunto sobre el otorgamiento o la denegación de la condición de observadoras a las organizaciones que presentaron una solicitud.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a, así como el ODS 16.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: 2.3.1

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexas: Reglamento Interior de la Reunión de las Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco.

## ANTECEDENTES

1. Las solicitudes de las organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG) se rigen por el artículo 30.1 del Reglamento Interior de la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, que establece: «Las organizaciones intergubernamentales internacionales podrán solicitar, con arreglo a su reglamentación interna, a la Secretaría el otorgamiento de la condición de observadores, y la Reunión de las Partes la podrá otorgar basándose en el informe de la Secretaría y teniendo en cuenta los párrafos 17 y 18 del preámbulo y el artículo 5.3 del Convenio. Dichas solicitudes, debidamente refrendadas por el órgano deliberante de la organización en cuestión, se presentarán a la Secretaría a más tardar noventa días antes de la apertura de la reunión».
2. Las solicitudes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) regionales e internacionales se rigen por el artículo 31.1 del Reglamento Interior de la MOP, que establece: «Las organizaciones no gubernamentales internacionales y regionales cuyos objetivos y actividades estén de conformidad con el espíritu, las finalidades y los principios del Protocolo podrán solicitar el otorgamiento de la condición de observadores, y la Reunión de las Partes la podrá otorgar basándose en el informe de la Secretaría y teniendo en cuenta los párrafos 17 y 18 del preámbulo y el artículo 5.3 del Convenio. Dichas solicitudes se presentarán a la Secretaría, a más tardar, noventa días antes de la apertura de la reunión».
3. Además, en la decisión FCTC/MOP1(4), la MOP invitó a las organizaciones de integración económica regional, las OIG y las ONG a que solicitaran la condición de observadoras en el segundo periodo de sesiones de la MOP y en periodos de sesiones posteriores, teniendo presente lo siguiente: *a)* que toda organización de ese tipo debe contar con el refrendo de su órgano deliberante al solicitar la condición de observadora ante la MOP; y *b)* que toda organización de ese tipo no debe tener vinculación alguna con la industria del tabaco, o estar sujeta a su influencia, en consonancia con el artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) y sus directrices de aplicación, adoptadas por la Conferencia de las Partes (COP) en el CMCT de la OMS; en particular, que no deben tener alianza alguna con la industria del tabaco o ninguna otra entidad comercial con un interés creado, ni recibir fondos de ellas. Además, en la decisión FCTC/MOP1(5), la MOP invitó a las OIG internacionales y regionales competentes a que solicitaran la condición de observadoras ante la MOP sobre la base de su experiencia y de conformidad con las normas de sus propios órganos rectores, así como con el Reglamento Interior de la MOP.
4. De conformidad con los artículos 24ter 1 f) y 24ter 1 g) del Reglamento Interior de la MOP, la Mesa de la MOP examinará las solicitudes de las ONG y las OIG que soliciten la condición de observadoras y formulará recomendaciones al respecto a la MOP.
5. Cabe señalar que, a diferencia de lo que ya ha hecho la COP, la MOP aún no ha adoptado una lista indicativa de criterios para orientar a la Mesa de la MOP en el análisis de las solicitudes para obtener la condición de observador. En la decisión FCTC/COP8(1) se encargó a la Mesa de la COP que utilizara criterios indicativos para recomendar a la COP que conceda o deniegue las solicitudes de obtención de la condición de observador presentadas por organizaciones. Con arreglo a la decisión de la COP, no se concederá la condición de observadora a ninguna organización que cumpla por lo menos uno de los siguientes criterios excluyentes:

**A. Para las organizaciones intergubernamentales internacionales**

- A.1 La labor de la OIG no contribuye a la aplicación y la finalidad del CMCT de la OMS.
- A.2 Hay pruebas de que la organización ha aceptado fondos de la industria del tabaco y/o tiene intereses creados en ella.

**B. Para las organizaciones no gubernamentales**

- B.1 Las actividades de la organización se limitan al ámbito nacional.
- B.2 La organización ha aceptado fondos de la industria del tabaco y/o tiene intereses creados en ella.
- B.3 La organización está afiliada a la industria del tabaco, teniendo en cuenta los párrafos 17 y 18 del preámbulo y el artículo 5.3 del CMCT de la OMS.

6. La Mesa elegida por el primer periodo de sesiones de la MOP (MOP1) convino en que debía adaptarse la lista indicativa de criterios para el análisis de las solicitudes para obtener la condición de observador utilizada en la decisión FCTC/COP8(1) a fin de que la MOP la utilizara para examinar las solicitudes para obtener la condición de observador ante la MOP. Además, la Mesa del MOP1 había aprobado los criterios para examinar a «cualquier otra entidad comercial con un interés creado» al considerar una solicitud para obtener la condición de observador ante la MOP, de conformidad con las decisiones FCTC/MOP1(4) y FCTC/MOP1(5), y teniendo debidamente en cuenta las circunstancias de cada caso. Sobre la base de este enfoque, la MOP adoptó la decisión FCTC/MOP2(3), en virtud de la cual otorgó la condición de observador a diez organizaciones y denegó la condición de observador a ocho organizaciones.

7. En su tercera reunión, la Mesa elegida por el segundo periodo de sesiones de la MOP (MOP2) decidió adoptar un enfoque similar para examinar las solicitudes de las ONG y las OIG que solicitan la condición de observadoras y formular recomendaciones al respecto a la MOP. Además, la Mesa de la MOP2 decidió recomendar a la MOP que adoptara una decisión similar a la decisión FCTC/COP8(1), que contendría una lista indicativa de criterios para orientar a la Mesa de la MOP al analizar las solicitudes para obtener la condición de observador. En caso de que la MOP considere la posibilidad de adoptar una decisión similar a la decisión FCTC/COP8(1), sería necesario ampliar el alcance de los criterios para incluir la prevención de la interferencia de la industria tabacalera y de otras industrias con un interés creado, de conformidad con las decisiones FCTC/MOP1(4) y FCTC/MOP1(5). Conforme a lo solicitado por la Mesa, la Secretaría del Convenio se hizo eco de estas recomendaciones en el proyecto de decisión que figura en el anexo al presente informe.

8. En la fecha límite del 29 de agosto de 2023, la Secretaría del Convenio había recibido, a través del portal en línea para la presentación de solicitudes habilitado en el sitio web del CMCT de la OMS, seis solicitudes de ONG y una solicitud de una OIG para obtener la condición de observadoras ante la MOP. Se descartaron cuatro solicitudes recibidas a través del portal en línea para la presentación de solicitudes.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Dentro de la categoría de las ONG, se descartó una solicitud porque procedía de una empresa privada. Dentro de la categoría de las OIG, se descartaron tres solicitudes: una de una ONG nacional que había presentado (dos veces) su solicitud en la categoría incorrecta, una que ya se estaba considerando dentro la categoría de las ONG (doble solicitud) y una presentada por un organismo gubernamental nacional.

9. Además, la Mesa consideró que una organización que había presentado una solicitud dentro de la categoría de las OIG no era ni una OIG, ni una ONG. Cabe señalar que esta organización también ha solicitado que se le conceda la condición de observadora ante la COP y que la Mesa de la MOP alinea sus recomendaciones con las de la Mesa de la COP. Al examinar la solicitud de la organización, la Mesa elegida por la novena reunión de la COP (COP9) se atuvo a la evaluación de las Mesas elegidas por la séptima reunión de la COP (COP7) y por la octava reunión de la COP (COP8) en lo que respecta a esta organización, que ya había solicitado previamente, además, la condición de observadora ante la COP. De acuerdo con la recomendación de las Mesas de la COP7 y de la COP8, la COP había denegado a la solicitante la condición de observadora en las decisiones FCTC/COP8(1) y FCTC/COP9(3).

## **SOLICITUDES PRESENTADAS POR ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES**

### **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)**

10. La misión de la UNODC es contribuir a la paz y la seguridad mundiales, los derechos humanos y el desarrollo haciendo del mundo un lugar más seguro con respecto a las drogas, el delito, la corrupción y el terrorismo. De acuerdo con su dirección estratégica, la UNODC apoya a sus Estados Miembros para crear unas sociedades justas, inclusivas y resilientes en las que nadie se quede atrás. En cuanto que líder a la hora de abordar cuestiones relacionadas con los delitos transfronterizos, y, en particular, como entidad clave en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la UNODC está en condiciones de desempeñar un papel clave para fomentar la colaboración a la hora de aplicar el Protocolo. En su Preámbulo, el Protocolo reconoce explícitamente la necesidad de una mayor cooperación entre la Secretaría del Convenio y la UNODC. Habiendo apoyado la labor relacionada con la aplicación del artículo 8 del Protocolo, la UNODC tiene el compromiso de seguir contribuyendo a la labor de la MOP y de promover la colaboración en la aplicación del Protocolo.

11. Partiendo de la información proporcionada por la organización solicitante, la Mesa recomienda a la MOP que se otorgue la condición de observadora a la UNODC.

## **SOLICITUDES PRESENTADAS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

### **African Tobacco Control Alliance (ATCA)**

12. ATCA, una ONG sin fines de lucro que comprende una red panafricana de más de 120 organizaciones de la sociedad civil que promueve la salud mediante la creación de una África sin tabaco, es observadora acreditada ante la COP desde su novena reunión. La organización está activa en las esferas de la creación de capacidad, la vigilancia de la industria del tabaco y la respuesta frente a ella, la promoción y la comunicación y la investigación en materia de control del tabaco. La ONG está comprometida con la tarea de apoyar la aplicación del Protocolo mejorando la comunicación y creando conciencia acerca del tratado.

13. Partiendo de la información proporcionada por la organización solicitante, la Mesa recomienda a la MOP que se otorgue la condición de observador a ATCA.

### **InterAmerican Heart Foundation (IAHF)**

14. Reconocida por su trabajo en la esfera del control del tabaco en la Región de las Américas, IAHF es observadora acreditada ante la COP desde su séptima reunión y una entidad con la que la Organización Panamericana de la Salud mantiene relaciones oficiales. IAHF ha estado trabajando a nivel regional en la esfera de la investigación y las políticas sobre los impuestos al tabaco y el control del comercio ilícito de este producto, entre otras cuestiones relacionadas con el control del tabaco. Si bien la contribución de la organización a la tarea de aplicar el CMCT de la OMS continúa siendo importante, el apoyo que muestra a la aplicación del Protocolo es cada vez mayor.

15. Partiendo de la información proporcionada por la organización solicitante, la Mesa recomienda a la MOP que se otorgue la condición de observadora a IAHF.

### **Union for International Cancer Control (UICC)**

16. Guiada por su misión de aglutinar y prestar apoyo a la comunidad oncológica en sus esfuerzos encaminados a reducir la carga mundial del cáncer, promover una mayor equidad y garantizar que el control del cáncer siga siendo una prioridad en la agenda mundial en materia de salud y desarrollo, UICC es observadora acreditada ante la COP desde su primera reunión y un agente no estatal con el que la Organización Mundial de la Salud (OMS) mantiene relaciones oficiales. La organización está comprometida con la tarea de apoyar los componentes de intercambio de información del Protocolo y, en términos más generales, contribuir a la aplicación del Protocolo como parte de unos enfoques integrales en materia de control del tabaco.

17. Partiendo de la información proporcionada por la organización solicitante, la Mesa recomienda a la MOP que se otorgue la condición de observadora a UICC.

### **SOLICITUDES DE ORGANIZACIONES QUE LA MESA RECOMIENDA DENEGAR**

18. La Mesa examinó las solicitudes de las siguientes organizaciones y concluyó que deben denegarse tales solicitudes en virtud de alguno de los siguientes criterios: 1) el ámbito geográfico de las organizaciones es nacional o subnacional o sus actividades principales se llevan a cabo fundamentalmente en el ámbito nacional o subnacional; 2) la organización tiene algún conflicto de intereses o vínculos con la industria del tabaco o con grupos que promueven el tabaco de manera encubierta, o en relación con «otra entidad comercial con un interés creado»; 3) la organización no desarrolla actividades de control del tabaco conformes al espíritu, las finalidades y los principios del Protocolo, o 4) la organización no es ni una OIG, ni una ONG, según se estableció en el Reglamento Interior de la MOP.

- African Youths Initiative on Crime Prevention
- Humanitarian Organization for Poverty Eradication (HOPE Organization – Pakistán)
- Joseph Adedayo Foundation
- Mercado Común para África Oriental y Meridional (COMESA)

### **INTERVENCIÓN DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES**

19. Se invita a la MOP a que tome nota del presente informe y considere la posibilidad de adoptar el proyecto de decisión que figura en el anexo, de acuerdo con la recomendación de la Mesa.

ANEXO

**PROYECTO DE DECISIÓN:  
SOLICITUDES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR  
ANTE LA REUNIÓN DE LAS PARTES**

La Reunión de las Partes (MOP),

Habiendo examinado las solicitudes presentadas para obtener la condición de observador que se recogen en el documento FCTC/MOP/3/3,

1. DECIDE, de conformidad con los artículos 30 y 31 de su Reglamento Interior:
  - a) otorgar la condición de observador a:
    - African Tobacco Control Alliance (ATCA)
    - InterAmerican Heart Foundation (IAHF)
    - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
    - Union for International Cancer Control (UICC)
  - b) denegar las solicitudes para obtener la condición de observador presentadas por las siguientes organizaciones:
    - African Youths Initiative on Crime Prevention
    - Humanitarian Organization for Poverty Eradication (HOPE – Pakistán)
    - Joseph Adedayo Foundation
    - Mercado Común para África Oriental y Meridional (COMESA)
2. ADOPTA la lista indicativa de criterios que figura en el anexo de la presente decisión,
3. ENCARGA a la Mesa que, de conformidad con el artículo 24<sup>ter</sup> de su Reglamento Interior, utilice la lista de criterios para recomendar a la MOP que conceda o deniegue las solicitudes de obtención de la condición de observador presentadas por organizaciones.

## ANEXO (DEL PROYECTO DE DECISIÓN)

**LISTA INDICATIVA DE CRITERIOS PARA QUE LA MESA  
DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES EVALÚE LAS SOLICITUDES  
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR**

De conformidad con los artículos 30.1 y 31.1 del Reglamento Interior de la Reunión de las Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco (MOP), solo las organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden solicitar la condición de observadoras ante la MOP.

A tal efecto, deberán cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos en los artículos 30.1 y 31.1 del Reglamento Interior de la MOP y con lo dispuesto en las decisiones FCTC/MOP1(4) y FCTC/MOP1(5). No se concederá la condición de observadora a ninguna organización que cumpla por lo menos uno de los siguientes criterios excluyentes:

**A. Para las organizaciones intergubernamentales internacionales**

- A.1 La labor de la OIG no contribuye a la aplicación y la finalidad del Protocolo.
- A.2 Hay pruebas de que la organización ha aceptado fondos de la industria del tabaco, y/o tiene intereses creados en ella, o de cualquier otra entidad comercial con intereses creados.

**B. Para las organizaciones no gubernamentales**

- B.1 Las actividades de la organización se limitan al ámbito nacional.
- B.2 La organización ha aceptado fondos de la industria del tabaco, y/o tiene intereses creados en ella, o de cualquier otra entidad comercial con un interés creado.
- B.3 La organización está afiliada a la industria del tabaco o a cualquier otra entidad comercial con intereses creados, teniendo en cuenta los párrafos 17 y 18 del preámbulo y el artículo 5.3 del CMCT de la OMS.

(XX sesión plenaria, noviembre de 2023)

= = =